



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 30 de la Capital Federal
CCC 55559/2019/TO1/5

///nos Aires, 20 de marzo de 2020.-

REGISTRO

/2020

Y VISTOS:

I.- La excarcelación solicitada por el señor Defensor Oficial, doctor Javier Marino en favor de su asistido *“...en virtud de la circunstancia extraordinaria y de público conocimiento que es la pandemia originada por los casos de contagio por COVID 19. En subsidio, se impetra que sea ingresado al programa de vigilancia electrónica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y/o que se le conceda el arresto domiciliario”*

Señaló que el *“pedido se efectúa en virtud de las previsiones de los arts. 316 y 317 del CPPN aplicados en función de los acontecimientos extraordinarios que atraviesa la sociedad en su conjunto a través de la pandemia de coronavirus (COVID-19), o bien, subsidiariamente, en lo establecido en los incs. a, b y c del art. 10 de la ley 24660 con las modificaciones de la ley 26472. También por aplicación del art. 210 CPPF, art. 32 inc. a) de la ley 24.660)”*

En apoyo de su postura acompañó *“copias del informe solicitado por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación por el que se requirió a la autoridad penitenciaria pertinente que informe el grupo de personas detenidas que se encuentran consideradas dentro del grupo de riesgo, y de donde surge que nuestro defendido se encuentra comprendido en él...”*

Señaló el señor Defensor que la resolución 285/2020 dictada por la Defensoría General ha recomendado *“a los/as magistrados/as o funcionarios/as de todas las instancias a cargo de las Defensorías Públicas Oficiales Federales y en lo Criminal y Correccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que renueven o agilicen los pedidos de libertad o morigeración de la situación de encierro de las personas cuyas defensas ejercen, cuando se puedan incluir en el*



grupo de personas en riesgo ante la pandemia de coronavirus COVID19”

II.- Por su parte la Fiscalía consideró que “...en esta particular situación del país, tales circunstancias no resultan suficientes para que se prolongue la detención del acusado. Tengo en especial consideración que figura en la nómina que fuera elaborada por el SPF, relativa a la población penal que presenta patologías crónicas de relevancia, frente a un eventual contagio de Coronavirus (COVID 19).

En ese marco, con un sistema penitenciario superpoblado y que vive constantemente al borde del colapso, el escenario sanitario actual impone que se analicen con cuidado cuáles son los casos en los que se justifica una prisión preventiva, y se exploten al máximo las medidas alternativas a ésta contempladas en el art. 221 del CPPF, en particular las libertades caucionadas.

Finalmente, valoro también que frente a la realidad actual, suscitada a partir de la emergencia sanitaria mencionada, que ha provocado la limitación del funcionamiento de todos los Tribunales (Acordada 4/2020 de la CSJN), no se vislumbra en lo inmediato la posibilidad de llevar adelante el juicio para resolver su situación procesal.

Por todo lo expuesto entiendo debe CONCEDERSE la EXCARCELACIÓN de , bajo una CAUCIÓN JURATORIA, imponiéndole como regla tendiente a garantizar su futura sujeción al proceso el deber de presentarse periódicamente ante el Tribunal...”

Y CONSIDERANDO:

De manera preliminar corresponde recordar que el 28 de febrero del corriente año este Tribunal resolvió no hacer lugar a la excarcelación de , bajo ningún tipo de caución. Los fundamentos de esa reciente decisión denegatoria -a los que nos remitimos en honor a la brevedad-





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 30 de la Capital Federal
CCC 55559/2019/TO1/5

no han variado a la fecha en cuanto a las razones de naturaleza jurídica y procesal que se brindaron en aquella oportunidad.

Sin embargo, la novedosa circunstancia introducida por la defensa ante la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional (decreto del PEN Nro.260/2020) y las medidas adoptadas por Estado Nacional en Prevención de la Propagación del COVID-19, necesariamente imponen una revisión de la situación del encartado, esta vez enderezada a determinar si el encierro preventivo que atraviesa, a la luz del estado de salud que presenta, lo coloca dentro del grupo de personas que han sido consideradas como vulnerables ante el riesgo de infectarse y padecer la enfermedad que provoca el COVID-19.

La inclusión del imputado en el listado de detenidos con factores de riesgo (mayores de 60 años, con antecedentes de patologías crónicas cardiovasculares, hipertensión, diabetes o cáncer, o con problemas respiratorios crónicos), que en copia acompaña la defensa ha resultado motivo suficiente para que el Ministerio Público Fiscal diera favorable acogida a la pretensión de la defensa ante la grave situación de emergencia sanitaria imperante en el país y a nivel mundial.

Por otra parte, habida cuenta lo resuelto por todas las salas de la Excma. Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, en el sentido que “... *al existir un pedido de excarcelación con dictamen fiscal favorable de la fiscalía, estima que no existe un caso ... que habilite a los Tribunales a mantener la prisión preventiva, en tanto la posición sustentada por la fiscalía aparece como razonable y no se advierte un error en la interpretación de la ley, o un proceder arbitrario por parte de ella ...*” –cfr. Sala 2 “Orfali, Héctor Rubén s/rechazo de excarcelación”, rta: 21/09/16, Sala 1 “Vera, Pablo Ariel s/excarcelación”, rta: 15/07/15 y Sala 3 “Quevedo Raúl Jorge s/excarcelación”, rta: 20/09/16-, entiendo



corresponde seguir esa postura y en consecuencia verificándose en la presente causa dicha circunstancia, habré de conceder el beneficio impetrado.

Así las cosas y con la finalidad de resguardar la salud del interno por haber sido incluido en la lista de detenidos en riesgo y ante la posibilidad de aparición de algún brote dentro de la unidad donde se encuentra alojado.

SE RESUELVE:

I.- CONCEDER LA EXCARCELACIÓN a

en la presente causa n° 6150 y en consecuencia, disponer la inmediata libertad del nombrado, -en el día de la fecha- la que deberá hacerse efectiva, desde el Complejo Penitenciario Federal I, siempre y cuando no medie respecto de éste orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente, previo labrarse el acta respectiva.

II.- IMPONER a , la obligación

de que se presente a este Tribunal, cada quince días -culminado que sea el aislamiento obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional-, hasta tanto concluya la sustanciación de la presente causa, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido.

Notifíquese.



Marcela M. Rodríguez

Juez de Cámara





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 30 de la Capital Federal
CCC 55559/2019/TO1/5

Ante mí:

En la fecha se libraron oficios y cédulas. Conste

MARCELO J. MICHETTI
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 20/03/2020

Firmado por: MARCELA M. RODRIGUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARCELO J. MICHETTI, SECRETARIO DE CAMARA



#34696438#257991423#20200320134306451